

GUÍA TÉCNICA · EDICIÓN REVISADA 2026

Cumplimiento Ambiental *en Colombia*

Las 7 obligaciones clave que toda empresa industrial y manufacturera debe entender, planificar y cumplir este año.

Res. 1407 / Res. 803-2024

Ley 2232 de 2022

Res. 2184 de 2019

RESPEL · Dec. 4741

RUA · Res. 839-2023

ISO 14064 · GRI

Empieza por entender. Termina por liderar.

Si usted dirige, asesora o trabaja en una empresa industrial o manufacturera en Colombia, esta guía es para usted. La hicimos con un propósito específico: **traducir la complejidad regulatoria ambiental colombiana en un mapa accionable**, antes de que las multas, las pérdidas comerciales o las exigencias de cadena de valor se conviertan en un problema urgente.

El marco normativo cambió profundamente entre 2018 y 2024. La Resolución 1407 reconfiguró la responsabilidad sobre envases y empaques. La Ley 2232 prohíbe progresivamente plásticos de un solo uso. La Resolución 2184 unificó el código de colores. El Decreto 4741 sigue siendo la base de la gestión de residuos peligrosos. La Resolución 839 de 2023 modernizó el sistema de captura de información ambiental empresarial. Y, por encima de todo, está la presión creciente de clientes corporativos, bancos e inversionistas que exigen medir huella, reportar ESG y demostrar cumplimiento.

Cómo leer esta guía

Diferenciamos a lo largo del documento tres tipos de exigencias, identificadas con etiquetas visuales:

OBLIGACIÓN LEGAL Norma vigente con sujetos obligados y consecuencias jurídicas claras.

BUENA PRÁCTICA TÉCNICA Estándar reconocido (ISO, GHG Protocol, GRI) que no obliga legalmente pero protege a la empresa.

RECOMENDACIÓN ESTRATÉGICA Acción comercial o reputacional sin base normativa pero con impacto en mercado.

LECTURA JURÍDICA IMPORTANTE

Esta guía es informativa y de orientación general. La aplicación concreta de cada norma depende del sector, la ubicación geográfica, el tamaño de la empresa y la autoridad competente. Cuando una obligación requiere análisis caso a caso, lo indicamos explícitamente. Para decisiones críticas de cumplimiento, valide siempre con asesoría profesional y consulta directa con la autoridad ambiental que le corresponda.

Lo que encontrará

- Las **7 obligaciones clave** que aplican a la mayoría de empresas industriales y manufactureras.
- El **cronograma 2025–2030** con fechas críticas verificadas.
- Una **matriz de aplicabilidad orientativa** por tamaño y sector.
- Un **checklist de autoevaluación** útil y técnicamente defendible.
- Tres **casos reales anonimizados** y un glosario técnico.
- **Fuentes normativas mínimas** al final, para que pueda verificar cada referencia.

Equipo Regenera Consultoría · Bogotá, Colombia · Edición revisada 2026

Lo que encontrarás

01	Panorama: por qué importa el cumplimiento ambiental en 2026	04
02	Quiénes regulan, autorizan y sancionan	06
03	Las 7 obligaciones clave	08
3.1	Envases y empaques — Res. 1407 / Res. 803-2024	10
3.2	Plásticos de un solo uso — Ley 2232 de 2022	13
3.3	Código de colores — Res. 2184 de 2019	16
3.4	Residuos peligrosos (RESPEL) — Dec. 4741 / Res. 839-2023	18
3.5	Permisos operativos: vertimientos, emisiones, agua, ruido	21
3.6	Cambio climático y huella de carbono — Ley 1931 de 2018	24
3.7	Reporte ESG y exigencias de cadena de valor	26
04	Cronograma 2025–2030 de fechas críticas	28
05	Matriz orientativa de aplicabilidad por sector y tamaño	30
06	Checklist de autoevaluación	32
07	Casos reales anonimizados	35
08	Glosario técnico	38
09	Fuentes normativas mínimas	40

Por qué importa el cumplimiento ambiental en 2026

El periodo 2022–2024 marcó un punto de quiebre regulatorio en Colombia. Tres normas confluyeron en su entrada en vigencia plena o consolidación: la **Ley 2232 de 2022** (prohibición efectiva de un primer grupo de plásticos de un solo uso desde el 7 de julio de 2024), la **Resolución 803 de 2024** (que precisó y endureció metas plásticas en el marco de la Res. 1407 y desarrolló aspectos de la Ley 2232), y la consolidación operativa del **código de colores** de la Resolución 2184 de 2019.

En 2026 se suman dos hitos relevantes: la entrada en vigencia plena del **Registro Único Ambiental (RUA) bajo la Resolución 839 de 2023** como instrumento único de captura de información ambiental empresarial, incluyendo la migración del antiguo Registro de Generadores de RESPEL; y la **fase definitiva del Mecanismo de Ajuste en Frontera del Carbono (CBAM)** de la Unión Europea desde el 1° de enero de 2026.

Tres fuerzas que están empujando el cambio

1. Regulación local que se actualiza y se digitaliza

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha expedido en los últimos años un volumen significativo de resoluciones técnicas en materia de envases, empaques, plásticos, RUA y reporte ambiental. La ANLA ha fortalecido su capacidad de seguimiento, y las CAR aplican con creciente rigor el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

2. Exigencias internacionales que llegan a cadenas de valor locales

El **CBAM** entró en su fase definitiva el 1° de enero de 2026, obligando a importadores europeos de seis sectores (cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno) a reportar emisiones embebidas y, desde 2027, adquirir certificados CBAM por las emisiones de los productos importados durante 2026. La primera entrega de certificados es el 30 de septiembre de 2027.

Aunque el cumplimiento legal recae en el importador europeo, los **exportadores colombianos** de esos sectores reciben requerimientos de información de emisiones cada vez más exigentes, condicionantes contractuales y, en muchos casos, exclusión de compras si no proveen datos verificables.

3. Capital y mercado que filtran por criterios ESG

Bancos locales y multilaterales (Bancolombia, Davivienda, Bancóldex, BID Invest, IFC, entre otros) han desarrollado productos crediticios con condicionantes ambientales y sociales.

RECOMENDACIÓN ESTRATÉGICA Las empresas con métricas ESG sólidas tienden a acceder con mayor facilidad a estas líneas, aunque las tasas preferenciales varían por banco, sector y producto y deben validarse caso a caso con la entidad financiera.

POSICIÓN COMPETITIVA

El cumplimiento ambiental hoy funciona como condición de acceso a contratos corporativos, financiamiento y mercados de exportación. Las empresas que se anticipan no solo evitan sanciones: construyen una posición de mercado defendible frente a competidores que esperan a la fiscalización.

El costo de no cumplir

El incumplimiento ambiental en Colombia se materializa en tres dimensiones de costo:

TIPO DE COSTO	NATURALEZA
Sanción económica	Multas impuestas por la autoridad ambiental competente (ANLA, CAR, Secretarías de Ambiente) bajo el régimen sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009 . Los montos varían según gravedad, reincidencia y norma vulnerada.
Medidas preventivas y sancionatorias	Suspensión de actividades, decomiso, demolición, cierre temporal o definitivo del establecimiento, según el caso y la afectación ambiental documentada.
Revocatoria de licencias o permisos	Pérdida de licencia ambiental, permisos de vertimientos, concesiones de agua. Recuperarlos puede requerir trámites largos y nuevas evaluaciones técnicas.
Pérdida de oportunidades comerciales	Salida de listas de proveedores aprobados por clientes corporativos con políticas de compras sostenibles; pérdida de licitaciones que exigen cumplimiento ambiental como requisito habilitante.
Encarecimiento del acceso a capital	Bancos e inversionistas con políticas de riesgo ambiental aplican filtros que pueden traducirse en mayores tasas o negativa de crédito. <i>Validar con cada entidad las condiciones específicas.</i>
Riesgo reputacional	Publicación de sanciones, cobertura mediática, pérdida de confianza de talento, clientes y comunidades vecinas.

EL COSTO INVISIBLE

El costo más subestimado del incumplimiento no es la multa directa, sino la **pérdida silenciosa de oportunidades comerciales**: invitaciones a licitar que no llegan, contratos que no se renuevan, créditos que se niegan sin explicación detallada. Estos efectos rara vez aparecen en reportes contables y suelen ser, en agregado, varias veces superiores a cualquier sanción directa.

Lo que esta guía hará por usted

El objetivo es darle **claridad operativa**: salir de leerla sabiendo qué normas le pueden aplicar según su sector y operación, en qué fechas, con qué requisitos básicos, qué autoridad supervisa y por dónde empezar.

No es un manual jurídico ni reemplaza la asesoría legal específica. Es un mapa práctico construido por consultores técnicos que trabajan con estas normas cotidianamente.

Quiénes regulan, autorizan y sancionan

El sistema ambiental colombiano tiene varios actores. Conocer quién hace qué evita radicar el trámite ante la autoridad equivocada y permite responder con propiedad a un requerimiento.

MADS

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Política pública, expedición de normas, rectoría del SINA

Diseña el marco regulatorio que ANLA y CAR aplican. Es la fuente de las resoluciones 1407, 2184, 803, 839, entre otras normas técnicas.

ANLA

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Licencias ambientales nacionales, planes posconsumo, PGAREE

Evalúa y aprueba los Planes de Gestión Ambiental de Envases y Empaques (PGAREE), los planes posconsumo de medicamentos, baterías, llantas y plaguicidas, y emite licencias ambientales para proyectos de competencia nacional. Opera la plataforma VITAL.

CAR

Corporaciones Autónomas Regionales

Autoridad ambiental en su jurisdicción

Otorgan permisos de vertimientos, concesiones de agua, permisos de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal y otros. Verifican el cumplimiento del régimen ambiental en su territorio. Ejemplos: CAR Cundinamarca, Corantioquia, CVC, CDMB.

SDAS

Autoridades ambientales urbanas (Distritos)

Bogotá, Medellín (Área Metropolitana), Cali (DAGMA), Barranquilla y otras

En distritos especiales y áreas metropolitanas, estas autoridades asumen funciones que en el resto del territorio corresponden a la CAR. Para empresas con operación en estas ciudades, son la autoridad para vertimientos, RUA, RESPEL y muchos trámites.

IDEAM

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

Operador técnico del RUA y consolidador nacional

Administra la plataforma RUA, consolida y publica información ambiental nacional. Desde 2026, todos los reportes de generadores de RESPEL se realizan a través del RUA operado por IDEAM (Res. 839 de 2023).

SECTORIALES

Superfinanciera, MinMinas, MinSalud, ICA, otras

Autoridades con competencias ambientales en su sector

Cada vez más entidades regulan aspectos ambientales en su ámbito: Superfinanciera (divulgación ESG de emisores de valores), MinMinas (reporte de emisiones del sector minero-energético), MinSalud (residuos hospitalarios), ICA (uso de plaguicidas)

Cómo saber qué autoridad le aplica

Una empresa con sede en Bogotá, planta en Tocancipá y bodega en Medellín puede tener **al menos tres autoridades ambientales territoriales distintas**, además de las nacionales. Reglas generales orientativas:

- **Por la ubicación del establecimiento:** aplica la autoridad ambiental del municipio o distrito donde está físicamente cada sede u operación.
- **Por la actividad o producto puesto en el mercado:** aplican normas nacionales (Res. 1407, Ley 2232), cuya autoridad de seguimiento suele ser la ANLA.
- **Por el sector económico:** hay competencias adicionales de ministerios sectoriales y superintendencias.

Cuando hay duda sobre la autoridad competente, lo prudente es consultar formalmente a la entidad territorial donde está la operación principal.

La plataforma VITAL y el RUA

La mayoría de trámites ambientales nacionales pasa por dos plataformas:

- **VITAL** (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), operada por ANLA: licencias ambientales, planes posconsumo, PGAREE.
- **RUA** (Registro Único Ambiental, Res. 839 de 2023), operado por IDEAM: captura anual de información ambiental empresarial, incluido el reporte de generadores de RESPEL desde 2026.

CAMBIO OPERATIVO IMPORTANTE EN 2026

Desde 2026, el reporte de información de generadores de residuos peligrosos se realiza **exclusivamente a través del RUA**. El antiguo aplicativo "Registro de Generadores de RESPEL" del IDEAM queda disponible solo para consulta histórica de periodos 2024 y anteriores. Esto cambia el flujo operativo anual de muchas empresas.

Mapa orientativo de competencias por trámite

TRÁMITE	AUTORIDAD	PLATAFORMA
PGAREE (envases y empaques)	ANLA	VITAL
Licencia ambiental nacional	ANLA	VITAL
Licencia ambiental regional	CAR o autoridad urbana	Plataforma local
Permiso de vertimientos	CAR / autoridad urbana	Plataforma local
Concesión de aguas	CAR / autoridad urbana	Plataforma local
Reporte anual de información ambiental y RESPEL	Autoridad ambiental territorial · IDEAM	RUA
Planes posconsumo	ANLA	VITAL

03

Las 7 obligaciones clave

Lo que toda empresa industrial o manufacturera en Colombia debería evaluar, planificar y, según el caso, cumplir.

Vista general

No todas las obligaciones aplican a todas las empresas. La aplicabilidad depende del sector, la operación, el tamaño, la ubicación geográfica y la condición de productor o importador. La mayoría de empresas industriales y manufactureras en Colombia tiene varias activas simultáneamente.

3.1 · Envases y empaques **LEGAL**

Res. 1407 de 2018 (modif. Res. 1342/2020 y Res. 803/2024). Aplica a quien tenga condición de **productor** en los términos del artículo 3.

3.2 · Plásticos de un solo uso **LEGAL**

Ley 2232 de 2022. Sustitución progresiva de productos plásticos de un solo uso listados en el art. 5, en los plazos del art. 6.

3.3 · Código de colores **LEGAL**

Res. 2184 de 2019. Separación en blanco, negro y verde, vigente en todo el territorio nacional.

3.4 · Residuos peligrosos **LEGAL**

Decreto 4741 de 2005 y Res. 839 de 2023. Inscripción del generador y reporte anual vía RUA desde 2026.

3.5 · Permisos operativos **LEGAL**

Vertimientos, emisiones atmosféricas, concesión de aguas, cumplimiento de norma de ruido. *Aplica cuando la operación lo requiera.*

3.6 · Cambio climático y huella

LEGAL SECTORIAL + **BUENA PRÁCTICA**

Ley 1931 de 2018. Reporte obligatorio para sectores específicos; medición voluntaria con valor estratégico para el resto.

3.7 · ESG y cadena de valor **ESTRATÉGICA** (legal para emisores)

Para emisores de valores: Circular Externa 031 de 2021 de la Superfinanciera. Para empresas no financieras no emisoras: exigencia de mercado y financiamiento, no obligación legal nacional.

CÓMO LEER LAS SIGUIENTES SECCIONES

Cada obligación tiene la misma estructura: **qué dice la norma**, **a quién aplica**, **qué se debe hacer**, **plazos**, **régimen sancionatorio** y **tip de implementación**. Si solo tiene 5 minutos, lea los dos primeros puntos de cada una.

Resolución 1407 de 2018

Modificada por Res. 1342 de 2020 y Res. 803 de 2024 · OBLIGACIÓN LEGAL

Qué dice la norma

Reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, en el marco del principio de **Responsabilidad Extendida del Productor (REP)**. Establece la obligación, para quienes tengan la condición de **productor** según el artículo 3 de la norma, de formular, presentar ante la ANLA e implementar un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques (PGAREE), individual o colectivo.

A quién aplica: la condición de "productor"

DEFINICIÓN LEGAL — RES. 1407 ART. 3 (MODIF. RES. 1342/2020)

Se considera **productor**, con independencia del canal de venta utilizado (incluidas ventas electrónicas), a la persona natural o jurídica que se encuentre en cualquiera de estos cuatro supuestos:

- Fabrica, ensambla o remanufactura bienes** para su comercialización en Colombia, de su propia marca, con destino al consumidor final, y que están contenidos en envases o empaques;
- Importa bienes** para ponerlos en el mercado nacional, con destino al consumidor final, contenidos en envases o empaques;
- Pone en el mercado bienes como titular de la marca** exhibida en los envases o empaques;
- Pone en el mercado envases o empaques diseñados para ser usados una sola vez.**

La obligación recae sobre quien encaja en alguna de estas categorías. **No aplica genéricamente a "comercializadores" sin más:** un distribuidor que solo revende productos de marca de terceros, sin importarlos ni ser titular de la marca, no es productor en los términos de esta resolución, aunque pueda tener obligaciones por otras normas (por ejemplo, comunicación al consumidor o restricciones por Ley 2232).

La resolución aplica a envases y empaques **primarios, secundarios o de único uso** en papel, cartón, plástico, vidrio y metal.

Exclusiones del ámbito

- Envases y empaques que sean residuos peligrosos (regulados por otra normativa).
- Envases y empaques de madera.
- Fibras textiles naturales distintas a papel y cartón.
- Empaques primarios de fármacos y medicamentos.

Qué se debe hacer

- 1. Confirmar si se es productor** en alguno de los supuestos del artículo 3.
- 2. Calcular línea base:** toneladas de envases y empaques puestos en el mercado, discriminados por material y, para plásticos, por tipo de resina.
- 3. Decidir modalidad:** plan individual o adhesión a plan colectivo aprobado por ANLA.
- 4. Formular o adherirse al PGAREE,** con metas, mecanismos de recolección, transformadores aliados, indicadores y cronograma.
- 5. Radicar ante ANLA** a través de VITAL (en el caso de plan individual).
- 6. Implementar el plan** y reportar avances anuales con certificación de aprovechamiento.

Plan individual vs. plan colectivo

PLAN INDIVIDUAL	PLAN COLECTIVO
El productor formula y gestiona su propio plan, metas e indicadores. Mayor control y posibilidad de diferenciación.	El productor se adhiere a un plan ya aprobado por ANLA y operado por un tercero (operadores como Visión 30/30, ATICA, RECINCO, entre otros).
Requiere capacidad técnica interna, alianzas con transformadores y operación propia o tercerizada.	Operación delegada al operador del plan colectivo. Cuota proporcional a toneladas reportadas.
Más típico en empresas con volumen significativo y estrategia circular propia.	Más ágil para pymes y medianas. Cumplimiento estandarizado.
Permite logística inversa y comunicación a la medida.	Cumplimiento más simplificado, con menor diferenciación reputacional.

Resolución 803 de 2024: lo que cambió

La Resolución 803 de 2024, expedida por MinAmbiente, **desarrolla parcialmente la Ley 2232 de 2022 y modifica aspectos de la Resolución 1407 de 2018**. Sus aportes más relevantes:

- **Metas cuantitativas diferenciadas** para residuos de envases y empaques plásticos y para residuos de productos plásticos de un solo uso, separadas de las metas de papel, cartón, vidrio y metal.
- **Contenido mínimo de material reciclado** en ciertos envases, empaques y productos plásticos de un solo uso, mediante un esquema progresivo definido en la resolución.
- Define explícitamente la categoría de "**productor de productos plásticos de un solo uso**".
- Establece que, **para material plástico, no se admite compensar metas con material aprovechado de otros materiales**: cada tipo de plástico debe cumplir su propia meta.
- Cambios en los plazos y formato de reporte del PGAREE para el componente plástico.

Las metas específicas (porcentajes y plazos) están detalladas en la Resolución 803 de 2024. Recomendamos consultar el texto vigente para los porcentajes exactos aplicables a cada producto y año.

Régimen sancionatorio

El incumplimiento se canaliza por la **Ley 1333 de 2009** (régimen sancionatorio ambiental), e incluye:

- Multas según gravedad y reincidencia.
- Requerimientos de plan de mejoramiento.
- En casos graves o reiterados, medidas adicionales contempladas en la Ley 1333.

POR DÓNDE EMPEZAR

Antes de elegir entre individual o colectivo, calcule su **línea base de toneladas**. La decisión costo-beneficio depende de ese número, del tipo de material y del nivel de control que la empresa quiera tener sobre la operación posconsumo.

Checklist rápido — Resolución 1407 / 803

- Hemos verificado si nuestra empresa califica como **productor** en alguno de los 4 supuestos del art. 3.
- Tenemos calculada nuestra línea base de toneladas por material y, para plásticos, por tipo de resina.
- Hemos evaluado la modalidad más eficiente: plan individual o adhesión a colectivo.
- El representante legal está registrado en VITAL (si aplica plan individual).
- Tenemos PGAREE aprobado por ANLA o adhesión vigente a un colectivo aprobado.
- Tenemos relación documentada con transformadores autorizados.
- Llevamos registro mensual de toneladas y certificados de aprovechamiento.
- Estamos en seguimiento de las metas progresivas, diferenciadas para plásticos según Res. 803.
- Reportamos avance anual ante ANLA dentro del plazo establecido.
- Si nuestros productos están sujetos a contenido mínimo de material reciclado, hacemos seguimiento y cumplimos lo aplicable.

Documentos típicos para un PGAREE individual

Sin que esta lista sea taxativa ni reemplace la consulta directa con ANLA, los documentos que habitualmente se requieren son:

- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- RUT.
- Listado de productos comercializados con envase o empaque.
- Toneladas mensuales puestas en el mercado del último año completo.
- Discriminación por tipo de material y, para plásticos, por tipo de resina.
- Cartas de intención de transformadores autorizados.
- Descripción de mecanismos de recolección y alcance geográfico.
- Indicadores de seguimiento, cronograma, presupuesto y fuentes de financiación.

SI MARCÓ MENOS DE LA MITAD

Si su empresa califica como productor y no tiene plan vigente, conviene priorizar la regularización: la ANLA puede requerirla en cualquier momento. Documente las acciones que ha venido tomando, aunque estén en proceso.

Ley 2232 de 2022

Sustitución gradual de productos plásticos de un solo uso · **OBLIGACIÓN LEGAL**

Qué dice la ley

La Ley 2232 de 2022 establece medidas para la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso. Su artículo 5 contiene el **listado de productos sujetos a prohibición**; el artículo 6 fija los **plazos de entrada en vigor** escalonados; y el artículo 7 ordena al Gobierno expedir una Política Nacional de Sustitución.

La ley aplica tanto a productos fabricados en Colombia como importados, sin distinción de origen.

SOBRE EL CONTEO DE PRODUCTOS

La Ley 2232 establece, en su artículo 5, un listado de productos plásticos de un solo uso cuya producción, comercialización y distribución se prohíbe gradualmente. Las comunicaciones públicas del Ministerio de Ambiente se refieren a **21 productos plásticos de un solo uso** sujetos a la medida, con entrada en vigencia escalonada hasta 2030. El detalle exacto, incluyendo categorías y subcategorías, está en el texto del artículo 5; cuando se trate de evaluar si un producto específico está cubierto, conviene contrastarlo directamente con la ley y su reglamentación.

Cronograma de prohibición

7 DE JULIO DE 2024

Primera fase

Entró en vigor la prohibición de un primer grupo de productos plásticos de un solo uso listados en el artículo 5 de la Ley 2232, entre ellos: bolsas de punto de pago, bolsas de rollo del sector fruver, bolsas para empaque de revistas y recibos, bolsas de lavandería, soportes plásticos de bombas, soportes plásticos de copitos de algodón, pitillos y mezcladores.

2025–2029

Transición y desarrollo regulatorio

Continúa la implementación gradual: política nacional, planes de monitoreo, sustitución por sectores. Las empresas con productos en cronograma futuro deben tener planes de sustitución avanzados.

7 DE JULIO DE 2030

Segunda fase

Entrarán en prohibición efectiva los productos restantes del listado del artículo 5, entre ellos: envases para consumo inmediato y entregas a domicilio; platos, bandejas, cubiertos, vasos y guantes plásticos; confeti, manteles y serpentinas; etiquetas plásticas adheridas a frutas y vegetales; empaques para frutas y verduras frescas que en su estado natural cuenten con cáscara.

Excepciones

La ley contempla excepciones para productos plásticos con propósitos médicos, de higiene y asepsia; algunos empaques de medicamentos, productos químicos o residuos peligrosos; y productos que califiquen como alternativas sostenibles (reutilizables, biodegradables o compostables certificados, fabricados con porcentaje pleno de material reciclado verificable, entre otros).

CUIDADO CON LA PALABRA "BIODEGRADABLE"

Afirmar que un producto es biodegradable o compostable, sin **certificación bajo estándares reconocidos**, no exime de la prohibición. Solicite siempre el certificado al proveedor antes de adoptar una alternativa.

A quién aplica

La prohibición aplica a quien **introduzca en el mercado, comercialice o distribuya** productos plásticos de un solo uso del listado del artículo 5. Esto incluye, entre otros:

- Fabricantes nacionales.
- Importadores.
- Comercializadores y distribuidores.
- Negocios de comida (restaurantes, comidas rápidas, plataformas de domicilios).
- Supermercados, almacenes de cadena, tiendas.
- Hoteles, eventos, catering.
- Operaciones de empresas con uso interno de productos cubiertos.

Qué debe hacer su empresa

1. **Mapear los productos plásticos** de su portafolio y operación que estén en el listado del artículo 5.
2. Identificar cuáles **ya están prohibidos** y deben haber sido sustituidos.
3. Identificar cuáles tienen **cronograma futuro** y planear sustitución antes del plazo.
4. Evaluar **alternativas sostenibles** con la documentación de respaldo (reutilizables, compostables certificados, contenido reciclado verificable, etc.).
5. Validar las certificaciones que presenten los proveedores: no asumir, pedir documento.
6. Comunicar los cambios a clientes y cadena de suministro.
7. Documentar la transición para defenderse ante una eventual fiscalización.

Sanciones

El incumplimiento se rige por el régimen sancionatorio ambiental (**Ley 1333 de 2009**) y, en lo aplicable, por las disposiciones específicas de la Ley 2232. Las consecuencias pueden incluir multas, decomisos y suspensión de actividades en casos graves o reiterados, conforme al procedimiento y los criterios de gradualidad de la normativa.

Implicaciones por sector (orientativo)

SECTOR	IMPLICACIÓN PRINCIPAL
Restaurantes y delivery	Envases para consumo inmediato sujetos a la segunda fase. Evaluar reutilizables o compostables certificados.
Retail y supermercados	Bolsas de punto de pago y fruver ya cubiertas. Etiquetas en frutas y verduras en cronograma futuro.
Eventos y catering	Vasos, platos y cubiertos en cronograma. Modelos de alquiler reutilizable ganan tracción.
Hoteles	Amenities y vasos de habitación bajo presión sectorial.
Industria de alimentos frescos	Empaques fruver con cáscara natural en cronograma futuro. Repensar empaque.
Salud y farmacia	Gran parte está en excepción por propósito médico o higiene. Validar caso a caso.

NO ESPERE AL ÚLTIMO PLAZO

Las empresas que sustituyen antes del vencimiento negocian mejor con proveedores de alternativas, comunican primero al consumidor y evitan presión de demanda regulatoria cerca del plazo.

Checklist rápido — Ley 2232

- Identificamos los productos plásticos de un solo uso del listado del artículo 5 presentes en nuestro portafolio u operación.
- Hemos sustituido los productos cubiertos por la primera fase, vigente desde el 7 de julio de 2024.
- Tenemos plan documentado de sustitución para los productos con vigencia 2030.
- Las alternativas que utilizamos tienen certificación verificable (compostabilidad, contenido reciclado, etc.).
- Conservamos documentación de la transición y comunicaciones a clientes.
- Si estamos cubiertos por la Res. 803 de 2024 como productores de productos plásticos de un solo uso, articulamos cumplimiento con el PGAREE.

Relación con la Resolución 803 de 2024

La Resolución 803 de 2024 articula obligaciones de la Ley 2232 con las del régimen de envases y empaques (Res. 1407): incorpora metas específicas para residuos de productos plásticos de un solo uso y contenido mínimo de material reciclado para ciertos productos. **No son trámites independientes:** una empresa que es productora bajo Res. 1407 y a la vez introduce productos cubiertos por la Ley 2232 debe gestionar ambos frentes en el marco de su PGAREE.

TRAZABILIDAD DE LA SUSTITUCIÓN

Aunque la ley no exige un formato único de reporte para la sustitución, recomendamos mantener un registro interno con: producto sustituido, alternativa adoptada, certificación del proveedor, fecha de transición y volúmenes. En una eventual visita o requerimiento, esto es lo primero que debería poder mostrar.

Resolución 2184 de 2019

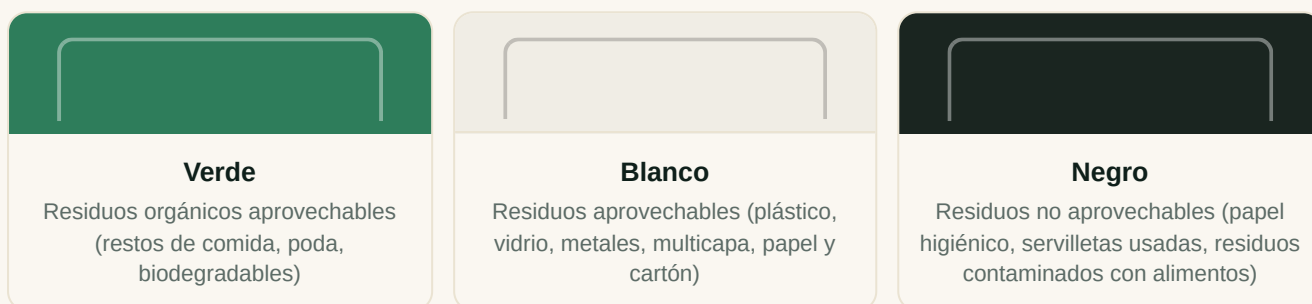
Vigente desde el 1 de enero de 2021 · **OBLIGACIÓN LEGAL**

Qué dice la norma

Unifica en el territorio nacional el código de colores para la separación de residuos sólidos no peligrosos en la fuente. Desde el 1° de enero de 2021, municipios y distritos implementan el código en el marco de los programas de aprovechamiento del servicio público de aseo. Para actividades del sector salud cubiertas por el Decreto 780 de 2016 (artículo 2.8.10.2), el plazo de adopción se extendió hasta el 1° de julio de 2022.

Reemplaza esquemas anteriores que usaban hasta 7 colores distintos según la región.

Los tres colores oficiales



A quién aplica

La norma se enmarca en el servicio público de aseo y en los programas de aprovechamiento. **En la práctica**, toda persona, empresa o entidad que genere residuos sólidos en territorio colombiano y utilice el servicio público de aseo o esté incluida en programas de aprovechamiento aplica el código de colores.

Adicionalmente, **BUENA PRÁCTICA** implementar internamente el código facilita la trazabilidad, el cumplimiento de obligaciones conexas (como las metas de la Res. 1407) y certificaciones voluntarias (ISO 14001, sellos de construcción sostenible).

Qué debe hacer su empresa

1. Sustituir contenedores con esquemas antiguos por los tres oficiales.
2. Señalización clara en cada punto de generación (administración, producción, cafetería, baños, exteriores).
3. Capacitar a empleados, contratistas y visitantes.
4. Definir rutas internas de recolección que no mezclen flujos.
5. Coordinar con el prestador del servicio de aseo para que respete la separación en la fuente.
6. **BUENA PRÁCTICA** Documentar el sistema en un **procedimiento interno de gestión de residuos** o instrumento equivalente.

Errores comunes en implementación

ERROR	POR QUÉ ES PROBLEMA
Mantener contenedores con colores antiguos (azul, amarillo, gris) "porque el equipo ya los conoce"	Contradice la norma, confunde al servicio de aseo y dificulta auditorías ISO 14001, sellos LEED y otras certificaciones.
Usar el blanco solo para papel y cartón	El blanco agrupa todos los aprovechables, incluyendo plásticos, vidrio y metales.
No separar orgánicos en operaciones con alta generación	Pérdida de oportunidad de compostaje o biodigestión; mayor costo de disposición final.
Mezclar RESPEL con residuos comunes	Los residuos peligrosos tienen su propio sistema de gestión y disposición; la mezcla puede generar sanción y responsabilidad solidaria.
Señalización solo en texto	En sitios con personal multilingüe o variados niveles de alfabetización, los pictogramas mejoran la separación efectiva.

Régimen sancionatorio

La no separación en la fuente puede dar lugar a sanciones bajo el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)**, en lo aplicable. Adicionalmente, las autoridades ambientales territoriales pueden iniciar procesos en el marco de la Ley 1333 si la mala gestión se traduce en afectaciones ambientales.

Más allá de lo sancionatorio, no cumplir bloquea:

- Certificación ISO 14001 y sellos de construcción sostenible (LEED, EDGE).
- Procesos de aprovechamiento real (sin separación, casi todo va a relleno).
- Cumplimiento de metas Res. 1407 (los certificados de aprovechamiento se sustentan en flujos correctamente separados).

Checklist rápido — Res. 2184

- Todos los contenedores de la empresa siguen los tres colores oficiales.
- La señalización está visible en cada punto de generación.
- El personal recibe capacitación documentada periódicamente.
- Contratistas y visitantes saben cómo separar.
- Las rutas internas mantienen la separación hasta el almacenamiento final.
- El prestador del servicio de aseo recoge separado y no mezcla.
- Tenemos un procedimiento interno de gestión de residuos documentado.
- Hacemos seguimiento periódico al cumplimiento.

TIP OPERATIVO

El error más común en organizaciones grandes es el contenedor blanco contaminado con residuos de alimentos. Capacitación corta y frecuente, más señalización visual con pictogramas, mejoran sustancialmente la tasa de separación correcta.

RESPEL — Decreto 4741 de 2005 y Res. 839 de 2023

Gestión integral de residuos peligrosos y reporte vía RUA · **OBLIGACIÓN LEGAL**

Qué dicen las normas

El **Decreto 4741 de 2005** (compilado en el Decreto 1076 de 2015) reglamenta la prevención y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos en Colombia. Define qué es un residuo peligroso (Anexos I y II), categoriza generadores y establece obligaciones para cada eslabón de la cadena: generadores, transportadores, receptores y disposición final.

Se complementa, entre otras, con la **Resolución 1362 de 2007** (que en su momento creó el Registro de Generadores de RESPEL), la **Resolución 1297 de 2010** (RAEE y pilas), el Decreto 351 de 2014 (residuos hospitalarios) y normas sectoriales. La **Resolución 839 de 2023** de MinAmbiente unificó los reportes de información ambiental empresarial en el Registro Único Ambiental (RUA), con régimen de transición plenamente vigente en 2026.

CAMBIO OPERATIVO CRÍTICO PARA 2026

Desde 2026, el reporte de información de generadores de residuos peligrosos se realiza **exclusivamente a través del RUA**, operado por el IDEAM. El antiguo aplicativo "Registro de Generadores de RESPEL" queda **solo para consulta histórica** de periodos 2024 y anteriores; no admite nuevos reportes en 2026.

Fechas de reporte para los residuos peligrosos generados en 2025 (cargue en RUA durante 2026):

- NIT terminado en 0, 1, 2, 3 o 4: del **1° de febrero al 15 de marzo** de 2026.
- NIT terminado en 5, 6, 7, 8 o 9: del **15 de marzo al 30 de abril** de 2026.

Categorías de generador

La generación mensual promedio determina la categoría:

CATEGORÍA	GENERACIÓN MENSUAL	REGISTRO
Microgenerador	Menos de 10 kg/mes	Sin obligación de inscripción, pero la categoría debe documentarse internamente
Pequeño generador	Entre 10 y 100 kg/mes	Inscripción ante autoridad ambiental territorial
Mediano generador	Entre 100 y 1.000 kg/mes	Inscripción obligatoria y reporte anual
Gran generador	Más de 1.000 kg/mes	Inscripción obligatoria, reportes detallados, mayor seguimiento

Obligaciones del generador

1. **Identificar y clasificar** los residuos peligrosos generados (Anexos I y II del Decreto 4741).
2. **Inscribirse** ante la autoridad ambiental competente, en la categoría que corresponda.
3. **Formular e implementar un PGIRESPEL** (Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos) documentado.
4. **Almacenar de forma segura**: separación por incompatibilidad, contención de derrames, ventilación, señalización, hojas de seguridad (FDS) accesibles.
5. **Contratar gestores autorizados** con licencia ambiental vigente, para transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.
6. **Documentar con manifiesto único** cada entrega a gestor.

Ejemplos comunes de RESPEL en industria

- Aceites usados y lubricantes.
- Solventes y disolventes industriales.
- Envases contaminados con químicos.
- Pilas y baterías (plomo-ácido, litio).
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Tóneres, cartuchos, tintas, pinturas, barnices.
- Residuos de laboratorio.
- Lodos de tratamiento de aguas residuales industriales (cuando aplique).
- Residuos hospitalarios e infecciosos (régimen específico del Decreto 780 de 2016).

Cómo elegir un gestor de RESPEL

Contratar gestores que no cumplan la normativa puede generar responsabilidad solidaria de la empresa generadora. Al evaluar un gestor, verifique como mínimo:

- Licencia ambiental vigente emitida por autoridad competente.
- Permisos específicos para los tipos de RESPEL que va a recibir y la operación que va a realizar (almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento, disposición final).
- **Cumplimiento del marco colombiano de transporte de mercancías peligrosas:** Decreto 1609 de 2002 y normas que lo modifican o adicionan. Incluye condiciones del vehículo, capacitación y certificación del conductor, plan de contingencia, hoja de seguridad, rotulado y etiquetado conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA/GHS).
- Plantas de tratamiento o disposición con licencia ambiental específica.
- **Trazabilidad:** el gestor debe demostrar el destino final de cada lote, con soportes (certificados de tratamiento, disposición, aprovechamiento).
- Seguro o póliza de responsabilidad civil que cubra el manejo de residuos peligrosos.

MARCO APLICABLE AL TRANSPORTE DE RESPEL

En Colombia, el transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas se rige principalmente por el **Decreto 1609 de 2002** y sus modificaciones, junto con las disposiciones sectoriales del Ministerio de Transporte. Referencias internacionales como el Acuerdo Europeo ADR o las recomendaciones del Modelo ONU pueden servir de apoyo técnico, pero no son el eje normativo vinculante en el país.

Régimen sancionatorio

El incumplimiento se canaliza por la **Ley 1333 de 2009** y, en casos de daño ambiental grave, pueden activarse las acciones contempladas en el **Título XI del Código Penal** (delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente). La responsabilidad solidaria con gestores se evalúa caso a caso según los criterios de culpa *in eligendo* e *in vigilando*.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Si el gestor que contrata realiza disposición inadecuada (vertimiento ilegal, abandono, mezcla con residuos comunes), la responsabilidad puede recaer también en la empresa generadora. Auditar al gestor antes de contratarlo —y mantener evidencia de esa auditoría— es parte de la diligencia debida.

Checklist rápido — RESPEL

- Hemos cuantificado nuestra generación mensual promedio de residuos peligrosos.
- Estamos inscritos como generador en la categoría que nos corresponde, ante la autoridad ambiental competente.
- Tenemos PGIRESPEL documentado y vigente.
- El almacenamiento temporal cumple condiciones de seguridad, separación y señalización.
- Trabajamos con gestores autorizados, con licencia ambiental verificada vigente.
- Conservamos manifiestos únicos y certificados de cada entrega.
- Capacitamos periódicamente al personal en manejo seguro.
- Hemos migrado al RUA para nuestro reporte anual de RESPEL (Res. 839/2023).
- Tenemos plan de contingencia para derrames y emergencias.
- Las hojas de seguridad (FDS) están actualizadas y accesibles para el personal.

Mapa de plataformas vigentes (actualizado 2026)

TRÁMITE	PLATAFORMA	OPERADOR
Reporte anual de información ambiental empresarial	RUA	IDEAM
Reporte anual de generadores de RESPEL (desde 2026)	RUA	IDEAM
Consulta histórica de Registro de Generadores de RESPEL (periodos 2024 y anteriores)	Aplicativo histórico RESPEL	IDEAM (solo consulta)
PGAREE y planes posconsumo	VITAL	ANLA / MinAmbiente
Licencia ambiental nacional	VITAL	ANLA
Permisos territoriales (vertimientos, emisiones, agua)	Plataformas locales	CAR / Autoridad urbana

TIP OPERATIVO

Si su empresa tiene establecimientos en varias jurisdicciones, la inscripción y el reporte de RESPEL se hace **por establecimiento**, ante la autoridad ambiental territorial correspondiente, pero el reporte anual se consolida en el RUA. Mantener un registro maestro interno por sede facilita el cierre anual.

Vertimientos, emisiones, agua y ruido

Decreto 1076 de 2015 y normas técnicas conexas · **OBLIGACIÓN LEGAL CUANDO APLICA**

Los permisos operativos no aplican a toda empresa: dependen de la actividad, la ubicación, la fuente de impacto y los caudales o cargas generadas. La regla práctica es que la **autoridad ambiental territorial** (CAR o autoridad urbana, según jurisdicción) es la competente para evaluar y otorgar la mayoría de estos permisos.

Permiso de vertimientos

Se requiere cuando la empresa genera vertimientos puntuales de aguas residuales a **cuerpos de agua superficiales, marinas o al suelo** en condiciones que la norma regula. Para el caso de **vertimientos al alcantarillado público**, la relación principal es contractual y técnica con el prestador del servicio público de alcantarillado, sin perjuicio del cumplimiento de la **Resolución 631 de 2015**, que fija valores máximos permisibles para los parámetros de vertimientos, diferenciando entre vertimientos a cuerpos de agua y a alcantarillado público.

Cada escenario tiene sus propios requisitos. *La determinación de qué autoridad y qué trámite aplica debe validarse caso a caso con la autoridad competente.*

Elementos típicos del trámite (vertimientos a cuerpos de agua o al suelo)

- Caracterización del vertimiento, con análisis realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Sistema de tratamiento dimensionado y operado para alcanzar los parámetros de la Res. 631 de 2015 aplicables.
- Plan de monitoreo periódico con frecuencias que la autoridad determine.
- Vigencia y condiciones específicas definidas en el acto administrativo de otorgamiento.

SOBRE EL PSMV

El **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)** es un instrumento previsto para **prestadores del servicio público de alcantarillado** (municipios, distritos, empresas prestadoras), no para empresas industriales como instrumento general. Cuando una empresa industrial requiere permiso de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo, lo que presenta y opera son los documentos técnicos propios del trámite de vertimientos (caracterización, sistema de tratamiento, plan de monitoreo), no un PSMV empresarial.

Permiso de emisiones atmosféricas

Aplica a empresas con **fuentes fijas** que emiten contaminantes al aire por encima de los umbrales y condiciones de la **Resolución 909 de 2008** (estándares de emisión por tipo de fuente y combustible) y normas conexas. Calderas, hornos, secadores, chimeneas industriales son fuentes típicas que pueden requerir permiso.

El trámite ante la autoridad ambiental territorial puede incluir caracterización por isocinéticos en laboratorio acreditado, estudio de dispersión, plan de monitoreo y, según la fuente y el contaminante, sistema de monitoreo continuo de emisiones (CEMS).

Concesión de aguas

Necesaria para captar agua de fuentes superficiales o subterráneas para uso productivo. Se tramita ante la autoridad ambiental territorial; establece caudal, uso autorizado, vigencia y contraprestación. *El uso del agua del acueducto público no requiere esta concesión, pero sí la relación contractual con el prestador y, en su caso, permisos de vertimientos asociados.*

Cumplimiento de la norma de ruido

Más que un "permiso" genérico, el régimen de ruido en Colombia es de **cumplimiento de estándares máximos** regulados por la **Resolución 627 de 2006** de MinAmbiente, que fija niveles máximos permisibles según zona (residencial, comercial, industrial, mixta), franja horaria (diurna/nocturna) y tipo de fuente.

Las empresas deben:

- Verificar la zonificación del área donde opera el establecimiento.
- Caracterizar sus emisiones de ruido (medición en laboratorio acreditado, cuando proceda).
- Implementar medidas de control si supera los estándares.
- Atender requerimientos específicos de la autoridad ambiental competente cuando estos se presenten.

No existe, en términos generales, un "permiso de emisión sonora" como trámite genérico equivalente a un permiso de vertimientos. Lo que existe son **obligaciones de cumplimiento de la norma de ruido** y, eventualmente, autorizaciones o requerimientos puntuales en zonas y eventos específicos según la regulación local.

Otros permisos comunes

- **Aprovechamiento forestal:** para corte de árboles relacionados con la operación (construcción, expansión, mantenimiento).
- **Ocupación de cauces:** para infraestructura sobre cuerpos de agua.
- **Licencia ambiental:** para proyectos taxativamente listados en el Decreto 1076 de 2015, evaluados por ANLA o por la CAR según la competencia.

Registro Único Ambiental (RUA) — alcance vigente

El RUA es el instrumento de captura de información ambiental administrado por el IDEAM. Bajo el régimen anterior, su aplicación obligatoria estaba centrada en el sector manufacturero (CIU C). Con la **Resolución 839 de 2023**, el alcance del RUA **se amplió**: hoy aplica al diligenciamiento y actualización por parte de las personas naturales y jurídicas que, según la normativa ambiental, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones ambientales, así como a los generadores obligados a reportar RESPEL.

El esquema captura información de:

- Materias primas e insumos.
- Consumo energético y de agua, vertimientos.
- Emisiones atmosféricas.
- Residuos sólidos y peligrosos generados y su gestión.
- Inversión ambiental.

RENOVACIÓN Y VENCIMIENTOS

Dejar vencer un permiso operativo crítico (vertimientos, concesión de aguas) suele ser más costoso que renovarlo a tiempo: la operación puede verse afectada y la regularización toma trámites largos. Lleve un calendario de vencimientos y comience la renovación con la antelación que recomiende la autoridad respectiva.

Checklist rápido — Permisos operativos

- Conocemos qué permisos ambientales aplican a nuestra operación, según actividad y ubicación.
- Todos los permisos vigentes están al día y con sus monitoreos cumplidos.
- Los laboratorios que usamos para caracterizaciones están acreditados ante el IDEAM.
- Llevamos calendario documentado de vencimientos y renovaciones con anticipación adecuada.
- Si nos aplica, reportamos al RUA dentro del periodo correspondiente.

Cuándo se requiere licencia ambiental

La licencia ambiental es un instrumento de control previo a la ejecución de proyectos, obras o actividades que, por su impacto ambiental, están **taxativamente listados** en el Decreto 1076 de 2015. La autoridad competente puede ser la ANLA (proyectos de alcance nacional o estratégico) o la CAR (proyectos de menor escala dentro de su jurisdicción).

Ejemplos ilustrativos (no exhaustivos):

- Construcción de infraestructura vial nacional o de cierta envergadura.
- Industria del cemento, siderúrgica, ciertas industrias químicas.
- Termoeléctricas y proyectos de generación eléctrica por encima de umbrales específicos.
- Exploración y explotación de hidrocarburos y minería.
- Rellenos sanitarios y ciertas plantas de aprovechamiento o tratamiento de residuos.
- Proyectos industriales con captaciones o vertimientos significativos.

El proceso típico incluye: presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA, cuando aplique), Estudio de Impacto Ambiental (EIA), evaluación, ajustes, decisión, Plan de Manejo Ambiental (PMA) y seguimiento.

DIFERENCIAR LICENCIA Y PERMISO

Una empresa industrial mediana típica generalmente **no requiere licencia ambiental**: requiere los permisos operativos aplicables a su actividad (vertimientos, emisiones, agua, etc.), porque su proyecto no está en el listado del Decreto 1076. Confirmar este punto con la autoridad competente evita trámites innecesarios y retrasos.

Por dónde empezar si nunca se ha hecho

Para una empresa que está construyendo su mapa de permisos desde cero, una secuencia razonable es:

1. Levantar un inventario de aspectos ambientales reales de la operación: captaciones, vertimientos, emisiones, residuos, ruido.
2. Identificar qué autoridad ambiental es competente por la ubicación.
3. Consultar directamente, por canal formal, si determinada actividad requiere permiso y bajo qué condiciones.
4. Priorizar los permisos cuya ausencia genera mayor riesgo operativo o sancionatorio.
5. Documentar todo el proceso, incluyendo las consultas y respuestas de la autoridad.

CONSULTA FORMAL A LA AUTORIDAD

Las autoridades ambientales atienden consultas formales sobre aplicabilidad de normas. Una consulta bien planteada, con descripción precisa de la operación, puede aclarar dudas de manera oficial y evitar trámites equivocados. Documente la consulta y la respuesta: en una eventual visita, es evidencia de diligencia.

Ley 1931 de 2018 e inventarios de GEI

Marco nacional de cambio climático y huella de carbono · LEGAL SECTORIAL + BUENA PRÁCTICA

Qué dice la ley

La **Ley 1931 de 2018** establece el marco normativo para la gestión del cambio climático en Colombia. Crea instrumentos como los **Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS)**, fija responsabilidades sectoriales y abre el camino al sistema nacional de monitoreo, reporte y verificación (MRV).

Se complementa, entre otras, con:

- **Resolución 40807 de 2018** de MinMinas: reporte de emisiones para el sector minero-energético.
- **Resolución 1447 de 2018**: sistema MRV nacional para acciones de mitigación.
- **Impuesto Nacional al Carbono**: vigente sobre la venta, importación y consumo de combustibles fósiles según su contenido de carbono. La tarifa se actualiza anualmente conforme a la regulación vigente.
- **Programa Nacional de Carbono Neutralidad (PNCN)**: certificación voluntaria del MinAmbiente con condiciones técnicas definidas.

A quién aplica como obligación directa

- Sectores minero-energético y de hidrocarburos con reporte específico bajo Res. 40807.
- Productores e importadores de combustibles fósiles, en lo relativo al impuesto al carbono.
- Sectores con obligaciones derivadas de su respectivo PIGCCS, en los términos que cada plan defina.

Por qué medir aplica estratégicamente al resto

Aunque su empresa no esté en sectores con reporte obligatorio nacional, hay tres dinámicas que hacen relevante medir y reportar huella:

1. **Cadena de valor**: clientes corporativos cada vez más solicitan información de emisiones Scope 3 a sus proveedores.
2. **Mercado internacional**: el CBAM europeo entró en su régimen definitivo el 1° de enero de 2026 para seis sectores (cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, electricidad e hidrógeno).
3. **Acceso a financiamiento**: las líneas de crédito sostenible suelen requerir métricas climáticas para acceder a condiciones preferenciales.

CBAM 2026 — QUÉ CAMBIA PARA EXPORTADORES COLOMBIANOS

El CBAM funcionó en fase transitoria del 1° de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2025, solo con obligaciones de reporte sin costo financiero. Desde el **1° de enero de 2026** está en fase definitiva.

Hitos relevantes:

- Desde 2026, los importadores europeos de los seis sectores cubiertos asumen obligaciones financieras por las emisiones embebidas en los bienes importados.
- La **venta de certificados CBAM** a importadores autorizados inicia el 1° de febrero de 2027.
- La **primera entrega anual de certificados** es el 30 de septiembre de 2027, correspondiente a las importaciones del año 2026.
- El Reglamento (UE) 2025/2083 introdujo un umbral mínimo de 50 toneladas anuales por importador y simplificó procesos.

Aunque la obligación legal recae en el importador europeo, los **exportadores colombianos** de esos sectores reciben requerimientos crecientes de información verificable de emisiones por producto.

Cómo medir la huella de carbono

Las dos referencias técnicas más usadas internacionalmente:

- **ISO 14064-1** — Norma internacional para cuantificación e informe de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero a nivel organizacional.
- **GHG Protocol Corporate Standard** — Estándar global desarrollado por WRI y WBCSD, ampliamente adoptado.

La huella organizacional se divide en tres alcances:

ALCANCE	QUÉ INCLUYE	EJEMPLOS TÍPICOS
Scope 1	Emisiones directas	Combustión propia (gas, diésel, GLP), vehículos propios, fugas de refrigerantes, emisiones de proceso
Scope 2	Energía adquirida	Electricidad comprada, vapor, calor, refrigeración
Scope 3	Cadena de valor	15 categorías: compras, transporte, residuos, viajes, uso del producto, fin de vida, otras

Certificaciones y plataformas voluntarias relevantes

- **PNCN — Programa Nacional de Carbono Neutralidad**: certificación voluntaria del MinAmbiente para empresas que miden, reducen y compensan su huella.
- **Carbono Neutro Colombia (ICONTEC)**: certificación local con verificación independiente.
- **SBTi — Science Based Targets initiative**: validación internacional de metas alineadas con escenarios climáticos.
- **CDP**: plataforma de reporte público anual de información climática, hídrica y forestal.

Checklist rápido — huella y clima

- Sabemos si nuestro sector tiene reporte obligatorio de emisiones (Res. 40807 u otros).
- Tenemos medida nuestra huella Scope 1 y 2, al menos para un año base reciente.
- Hemos iniciado mapeo de Scope 3 en las categorías más relevantes para nuestra operación.
- Usamos factores de emisión adecuados al país y al tipo de fuente.
- Tenemos línea base trazable y documentada.
- Si exportamos a la UE en sectores CBAM, contamos con datos verificables por producto.
- Si nuestro sector tiene reporte obligatorio nacional, lo cumplimos.
- Hemos considerado un plan de reducción a horizonte definido.

POR DÓNDE EMPEZAR

Si nunca se ha medido la huella, el primer paso útil es delimitar el **año base**, los **límites organizacionales** (qué sedes y entidades se incluyen) y los **límites operacionales** (qué Scopes y qué fuentes). Sin esta delimitación, cualquier cálculo posterior tiene problemas de comparabilidad.

Reporte ESG y exigencias de cadena de valor

LEGAL PARA EMISORES

ESTRATÉGICO PARA EL RESTO

Estado normativo actual en Colombia

CIRCULAR EXTERNA 031 DE 2021 — SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió la **Circular Externa 031 del 22 de diciembre de 2021**, que imparte instrucciones a los **emisores de valores** sobre la revelación de información en materia social, ambiental y climática, bajo una perspectiva de materialidad financiera, adoptando como referencia los marcos **TCFD** y los estándares de la **Value Reporting Foundation (SASB)**. La Circular estableció un plan de implementación y régimen de transición específicos para los emisores.

Esta Circular **aplica a emisores de valores** en los términos de la propia norma y de la Circular Básica Jurídica de la SFC. No es una obligación general de divulgación ESG para todas las empresas no financieras del país; las empresas que no son emisoras de valores quedan fuera de su ámbito de aplicación directo, sin perjuicio de exigencias de mercado, contractuales o de cadena de valor.

Para empresas no financieras y no emisoras, **no existe hoy una norma colombiana general que obligue a divulgación ESG**. Pero hay tres dinámicas que hacen que el tema sea relevante:

- 1. Cuestionarios de clientes corporativos:** EcoVadis, S&P Global CSA, CDP y otros son cada vez más comunes.
- 2. Condicionantes de bancos y fondos:** las líneas de crédito sostenible suelen pedir información ESG. *Las condiciones específicas varían por entidad y producto; conviene validar caso a caso.*
- 3. Anticipación regulatoria:** el ISSB (IFRS S1 y S2) avanza globalmente y Colombia ha iniciado discusiones sobre adopción progresiva, principalmente para empresas bajo supervisión de la Superfinanciera.

Los tres pilares ESG

E — Ambiental

Huella de carbono, agua, residuos, biodiversidad, contaminación, gestión de la cadena.

S — Social

Derechos humanos, diversidad, seguridad laboral, comunidad, prácticas laborales.

G — Gobernanza

Ética, transparencia, anticorrupción, composición de junta, gestión de riesgos, cumplimiento normativo.

Estándares de reporte más usados

ESTÁNDAR	FOCO	AUDIENCIA
GRI 2021	Impactos económicos, ambientales y sociales	Multistakeholder
SASB	Temas materiales por industria	Inversionistas
TCFD / IFRS S2	Riesgos y oportunidades climáticas	Inversionistas, reguladores
IFRS S1	Información general de sostenibilidad	Inversionistas
Pacto Global UN	Reporte de Progreso (CoP)	Sociedad civil, ONU

Cuestionarios ESG que reciben empresas colombianas

Las empresas medianas y grandes con clientes corporativos o presencia internacional tienden a recibir alguno de estos cuestionarios:

- **EcoVadis**: calificación de proveedores en sostenibilidad. Devuelve niveles de calificación según puntaje.
- **CDP**: cuestionarios anuales sobre clima, agua y bosques.
- **S&P Global CSA**: base del Dow Jones Sustainability Index.
- **Sustainalytics ESG Risk Rating y MSCI ESG Ratings**: usados por inversionistas institucionales.

Materialidad doble

La práctica estándar internacional para definir qué reportar es la **materialidad doble**:

- **Materialidad de impacto**: dónde su empresa impacta al ambiente y la sociedad.
- **Materialidad financiera**: qué riesgos y oportunidades ESG afectan al desempeño financiero.

Cruzando ambos ejes se identifican los temas materiales que justifican esfuerzo de medición y reporte.

NO EMPIECE POR EL REPORTE

Un error común es contratar el diseño del reporte ESG antes de tener datos sólidos y antes de hacer materialidad. Eso produce documentos vistosos que no resisten una pregunta de un inversionista o auditor. La secuencia que funciona: (1) diagnóstico de madurez, (2) materialidad doble, (3) sistema de captura de datos, (4) reporte.

Checklist rápido — ESG

- Sabemos si nuestra empresa es emisora de valores y, por tanto, si la Circular Externa 031 de 2021 nos aplica.
- Sabemos qué cuestionarios ESG pueden pedirnos nuestros clientes corporativos.
- Identificamos qué bancos o fondos podrían exigir información ESG para acceder a líneas sostenibles.
- Hemos hecho diagnóstico inicial de madurez ESG.
- Tenemos análisis de materialidad doble (o está en proceso).
- Tenemos KPIs ESG definidos con responsable y frecuencia, cuando aplica al tamaño y estrategia de la empresa.
- Hay un comité o responsable de sostenibilidad si la estructura lo justifica.
- Si la empresa es emisora o tiene proyección de serlo, monitoreamos avances regulatorios de IFRS S1/S2.

Fechas críticas 2025–2030

Estas son las fechas estructurales más relevantes. No son todas las posibles —cada permiso, plan o licencia tiene su propia vigencia— pero sí las que marcan el calendario general.

ANUAL · FEBRERO – ABRIL

Reporte RUA (todas las obligadas)

Cargue anual en la plataforma RUA del IDEAM, con plazos según el último dígito del NIT, conforme a la Resolución 839 de 2023.

ANUAL · FEBRERO – ABRIL

Reporte de generadores de RESPEL vía RUA

Desde 2026, el reporte de RESPEL se realiza únicamente vía RUA. Para 2026: NIT 0-4 del 1 feb al 15 mar; NIT 5-9 del 15 mar al 30 abr.

ANUAL · MARZO

Informe de avance Resolución 1407

Reporte ante ANLA del cumplimiento de metas del PGAREE del año anterior, en los plazos establecidos por la normativa vigente.

1° ENERO 2026

CBAM — fase definitiva

Entra en régimen definitivo el CBAM europeo para los seis sectores cubiertos. Obligación financiera para importadores europeos sobre emisiones embebidas de bienes importados en 2026 y siguientes.

2025 – 2026

Consolidación de Res. 803 de 2024

Aplicación gradual de metas diferenciadas para plásticos y contenido mínimo de material reciclado, conforme a los plazos del propio acto.

1° FEBRERO 2027

Inicio de venta de certificados CBAM

Los importadores europeos autorizados comienzan a comprar certificados CBAM correspondientes a las emisiones embebidas de bienes importados en 2026.

30 SEPTIEMBRE 2027

Primera entrega de certificados CBAM

Plazo límite para la primera entrega anual de certificados CBAM, correspondiente a las emisiones de bienes importados durante 2026.

7 JULIO 2030

Ley 2232 — segunda fase de prohibición

Entran en vigor las prohibiciones del segundo grupo de productos plásticos de un solo uso listados en el artículo 5 de la Ley 2232.

2030

Cumplimiento de la NDC colombiana

Año meta del compromiso de Colombia en el marco del Acuerdo de París, con implicaciones sectoriales a través de los PIGCCS.

Calendario interno recomendado

Una empresa con varias obligaciones simultáneas se beneficia de tener un calendario maestro anual. Una distribución típica útil:

PERIODO	ACTIVIDADES
Enero	Cierre de información del año anterior. Levantamiento de datos para inventario GEI y RUA. Revisión del calendario de vencimientos.
Febrero – Marzo	Reportes anuales: RUA (incluido RESPEL), avance Res. 1407. Cálculo de huella del año anterior. Auditorías internas.
Abril – Mayo	Validación de reportes externos. Si aplica, publicación de reporte de sostenibilidad. Atención de cuestionarios EcoVadis/CDP.
Junio – Julio	Revisión de medio año. Ajustes a planes anuales. Monitoreo de avances.
Agosto – Septiembre	Renovación anticipada de permisos próximos a vencer. Caracterizaciones (vertimientos, emisiones) cuando proceda.
Octubre – Noviembre	Cierre comercial. Presupuesto ambiental para el siguiente año. Capacitaciones anuales.
Diciembre	Cierre técnico. Inventarios finales. Preparación de información para reportes del año siguiente.

HERRAMIENTA SUGERIDA

Use una herramienta compartida (Google Calendar, Notion, Asana, hoja maestra Excel) para mantener el calendario ambiental, con responsable, plazo y antelación recomendada para cada hito. La organización sostenida suele importar más que el conocimiento puntual cuando los plazos se acumulan.

Aplicabilidad orientativa por sector y tamaño

CÓMO LEER ESTA MATRIZ

Es una guía **orientativa**. La aplicabilidad concreta de cada obligación depende de variables específicas (operación, ubicación, autoridad competente, condición de productor, etc.). Cada caso debe validarse con la autoridad correspondiente o con asesoría profesional.

Por sector (intensidad típica de aplicabilidad)

SECTOR	1407	2232	2184	RESPEL	PERMISOS	HUELLA	ESG
Envases y empaques	Alta	Alta	Media	Baja	Media	Media	Media
Alimentos y bebidas	Alta	Media	Alta	Baja	Alta	Media	Alta
Agroindustria	Media	Baja	Media	Media	Alta	Alta	Media
Manufactura general	Media	Baja	Media	Alta	Alta	Media	Media
Plásticos y químicos	Alta	Alta	Media	Alta	Alta	Alta	Media
Construcción	Baja	Baja	Media	Media	Alta	Media	Media
Comercio y retail	Media	Alta	Media	Baja	Baja	Baja	Media
Hotelería y servicios	Baja	Alta	Media	Baja	Media	Baja	Baja
Logística y transporte	Baja	Baja	Baja	Media	Media	Alta	Media

Las celdas reflejan tendencia típica observada en proyectos, no aplicabilidad jurídica automática.

Por tamaño (prioridades habituales)

TAMAÑO	OBLIGACIONES TÍPICAS ACTIVAS	PRIORIDAD RECOMENDADA
Micro	Res. 2184; Ley 2232 si aplica; permisos básicos según operación	Cumplir lo básico, documentar, preparar crecimiento
Pequeña	Lo anterior + Res. 1407 si califica como productor + RESPEL si genera + RUA si aplica	Construir matriz de cumplimiento, designar responsable
Mediana	Todas las anteriores + permisos formales + huella recomendada + respuesta a cuestionarios ESG cuando los pidan	Diagnóstico ESG, primera medición de huella, plan formal de cumplimiento
Grande	Todas las anteriores + reporte ESG público + huella verificada + alineación TCFD/IFRS S2 cuando aplique	Reporte público anual, comité ESG, verificación externa

Checklist de cumplimiento

Marque cada punto que su empresa cumple **hoy**, con evidencia documentada. Al final encontrará una escala interpretativa. El checklist está depurado: diferencia entre obligaciones legales, buenas prácticas y recomendaciones estratégicas.

Bloque 1 · Gobernanza ambiental

- Tenemos un responsable HSE o ambiental designado formalmente (función o cargo).
- Tenemos política ambiental escrita o equivalente, conocida por el equipo.
- Tenemos matriz documentada de obligaciones ambientales que **nos aplican** según operación y ubicación.
- Llevamos calendario de vencimientos y reportes con responsables y plazos.
- Asignamos presupuesto ambiental anual identificable.
- Capacitamos al personal al menos una vez al año en lo ambiental relevante para su rol.
- Tenemos plan de contingencia para emergencias ambientales razonablemente previsibles.
- Documentamos las comunicaciones formales con autoridades.

Bloque 2 · Residuos sólidos y peligrosos

- Implementamos el código de colores Res. 2184 en todos los puntos de generación.
- Tenemos un procedimiento interno de gestión de residuos documentado (*o el instrumento sectorial específico que nos aplique*).
- Si generamos RESPEL, estamos inscritos en la categoría correcta ante la autoridad ambiental competente.
- Tenemos PGIRESPEL documentado y vigente, cuando aplica.
- Trabajamos solo con gestores de RESPEL con licencia ambiental verificada.
- Conservamos manifiestos únicos de cada entrega.
- Reportamos vía RUA dentro del periodo establecido por la Res. 839 de 2023, cuando nos aplica.
- El personal que manipula RESPEL está capacitado y tiene FDS accesibles.

Bloque 3 · Envases, empaques y plásticos

- Verificamos si calificamos como **productor** bajo Res. 1407 (cualquiera de los 4 supuestos del art. 3).
- Si aplicamos, tenemos línea base calculada por material y, para plásticos, por tipo de resina.
- Tenemos PGAREE aprobado o estamos adheridos a colectivo activo aprobado por ANLA.
- Reportamos avance anual del plan dentro del plazo.
- Cumplimos las metas progresivas de aprovechamiento aplicables (incluidas las metas diferenciadas para plásticos de la Res. 803/2024 cuando aplique).
- Si nuestros productos están sujetos a contenido mínimo de material reciclado, hacemos seguimiento y cumplimiento.
- Identificamos productos de nuestro portafolio cubiertos por la Ley 2232 y hemos sustituido los de la primera fase.
- Tenemos plan de sustitución para los productos cubiertos por la segunda fase (vigencia 2030).
- Las alternativas sostenibles que usamos tienen certificación verificable.

Bloque 4 · Permisos operativos

- Conocemos qué permisos ambientales **aplican** a nuestra operación, según actividad y ubicación.
- Todos los permisos vigentes están al día con sus condiciones y monitoreos.
- Los laboratorios que usamos están acreditados por el IDEAM.
- Si aplicamos al RUA, lo reportamos anualmente.
- Tenemos calendario de renovación con la antelación recomendada por la autoridad.
- Verificamos cumplimiento de la Resolución 627 de 2006 (norma de ruido) cuando aplica.

Bloque 5 · Huella de carbono y clima

BUENA PRÁCTICA SALVO SECTORES CON OBLIGACIÓN ESPECÍFICA

- Sabemos si nuestro sector tiene reporte obligatorio nacional de emisiones.
- Tenemos huella Scope 1 y 2 medida al menos para un año base reciente.
- Hemos iniciado mapeo de Scope 3 en las categorías más relevantes.
- Tenemos línea base trazable y plan de reducción.
- Si exportamos a la UE en sectores CBAM, contamos con datos verificables por producto.
- Si nuestro sector tiene Res. 40807 (minero-energético), cumplimos con el reporte.

Bloque 6 · ESG y cadena de valor **ESTRATÉGICO (LEGAL PARA EMISORES)**

- Identificamos si somos emisores de valores (aplicaría Circular 031/2021).
- Conocemos qué cuestionarios ESG pueden pedirnos nuestros clientes.
- Hemos hecho diagnóstico de madurez ESG cuando lo justifica nuestro tamaño o exposición de mercado.
- Si reportamos, lo hacemos bajo estándares reconocidos (GRI, SASB, IFRS).
- Monitoreamos avances regulatorios (IFRS S1/S2) si nos pueden aplicar.

Su nivel orientativo

Inicial

Pocas casillas marcadas. Foco: regularizar lo legal básico aplicable.

Intermedio

Cumplimiento parcial. Foco: consolidación documental y cierre de brechas.

Avanzado

Cumplimiento sólido. Foco: convertir cumplimiento en ventaja competitiva.

PRÓXIMO PASO

Sin importar el nivel en que quedó, ofrecemos un **diagnóstico gratuito de 30 minutos** para revisar el resultado, identificar prioridades y proponer un camino. Agenda en regeneracol.com o escriba a contacto@regeneraconsultoria.com.

Tres casos reales anonimizados

Casos basados en experiencias reales. Nombres y algunos detalles operativos modificados para proteger la confidencialidad.

Caso 1 · Multinacional industrial con planta en Cundinamarca

Retos: Requerimiento de casa matriz para medir y verificar huella de carbono Scope 1, 2 y categorías clave de Scope 3, alineada con metas de reducción exigidas por sus clientes globales. La planta local no tenía línea base, ni sistema consolidado de captura de consumos energéticos, ni inventario de fugas de refrigerantes.

Solución: Diagnóstico inicial, definición de límites organizacionales y operacionales, levantamiento de consumos energéticos y combustibles del año base, cálculo siguiendo ISO 14064-1 y GHG Protocol, identificación de focos de emisión y plan de mitigación con eficiencia energética y energía solar autogenerada.

Resultado:

- Huella base auditable lista para revisión externa.
- Plan de reducción con proyectos priorizados.
- Mantenimiento de la relación contractual con casa matriz.
- Identificación de oportunidades para acceder a líneas de financiamiento sostenible.

Lección: Las exigencias de huella en cadena de valor multinacional no suelen ser negociables en fechas. Construir el sistema de medición con anticipación es invertir en mantener al cliente.

Caso 2 · Grupo de empresas agroindustriales en Antioquia

Retos: Varias empresas con perfil similar, ninguna con PGAREE individual bajo Res. 1407. Hacer planes individuales era inviable por costo y capacidad técnica. La fiscalización en la región venía aumentando.

Solución: Diseño de un plan colectivo, cálculo unificado de línea base, formulación con metas alineadas a Res. 803, alianzas con transformadores autorizados de la región, sistema compartido de trazabilidad. Radicación ante ANLA en VITAL.

Resultado:

- Plan colectivo aprobado por ANLA.
- Cumplimiento simultáneo de varias empresas con costos compartidos.
- Diferenciación comercial frente a clientes corporativos que valoran REP demostrada.

Lección: Para pymes y medianas, los planes colectivos no son una opción de segunda. Lo importante es elegir bien el operador y validar su capacidad operativa real.

Caso 3 · Empresa exportadora de manufactura en el Valle

Retos: Empresa de partes industriales metalmecánicas que exporta a Europa. Recibió cuestionario EcoVadis de su principal cliente alemán con plazo de respuesta corto. No tenía estructura ESG, ni huella medida, ni reporte de sostenibilidad. Riesgo de perder un contrato relevante para su facturación.

Solución: Sprint intensivo de doce semanas: diagnóstico de madurez, materialidad doble acelerada con consulta a grupos de interés clave, levantamiento de datos ESG existentes, primer reporte de sostenibilidad bajo GRI con enfoque sectorial. Respuesta completa al cuestionario EcoVadis con sustento documental.

Resultado:

- Calificación EcoVadis en primera evaluación, dentro de rango competitivo.
- Mantenimiento del contrato con cliente europeo.
- Primer reporte público de sostenibilidad bajo GRI.
- Conversaciones abiertas con la banca para acceso a financiamiento sostenible.

Lección: ESG puede atenderse con sprints intensivos cuando hay urgencia comercial, siempre que haya foco, datos accesibles y equipo experto. No reemplaza la madurez progresiva, pero permite responder a tiempo a una exigencia concreta.

Patrones de los casos exitosos

1. **Liderazgo desde la alta dirección.** El gerente o dueño se involucra.
2. **Datos primero, narrativa después.** Reportar sin datos sólidos genera vulnerabilidad.
3. **Equipo interno + consultor externo.** Ninguno funciona solo.
4. **Decisión de cumplir mejor que el mínimo.** El cumplimiento estricto no es por sí solo ventaja competitiva; sí lo es cuando se hace antes y mejor.
5. **Comunicación cuidadosa.** Equilibrio entre subestimación y greenwashing, sostenido en métricas verificables.
6. **Visión de mediano plazo.** Plan de tres años, no reacción a fiscalización.

Errores frecuentes

1. Esperar a la sanción para actuar.
2. Elegir el plan colectivo más barato sin auditar al operador.
3. Asumir que una certificación cubre todo.
4. Confiar en "biodegradable" sin certificación.
5. Reportar al RUA con datos estimados sin método.
6. No documentar las acciones (la autoridad evalúa evidencia, no intenciones).
7. Tratar ESG como ejercicio de marketing.

Términos técnicos clave

ANLA

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Entidad pública adscrita a MinAmbiente.

CAR

Corporaciones Autónomas Regionales. Autoridad ambiental territorial en su jurisdicción.

CBAM

Carbon Border Adjustment Mechanism. Mecanismo europeo de ajuste en frontera del carbono. Reg. (UE) 2023/956 y modificaciones, en fase definitiva desde 1° enero 2026.

Circular Externa 031 de 2021 (SFC)

Norma de la Superintendencia Financiera que imparte instrucciones de divulgación ESG a **emisores de valores**, bajo TCFD y SASB.

ESG

Environmental, Social, Governance. Marco de evaluación en dimensiones ambiental, social y de gobernanza.

GHG Protocol

Estándar global de WRI y WBCSD para medición y reporte de emisiones GEI corporativas.

GRI

Global Reporting Initiative. Estándares globales de reporte de sostenibilidad.

IFRS S1 / S2

Estándares del ISSB (International Sustainability Standards Board) sobre divulgación de información de sostenibilidad y climática.

ISO 14001

Norma internacional para sistemas de gestión ambiental, certificable.

ISO 14064-1

Norma internacional para cuantificación y reporte de emisiones GEI a nivel organizacional.

Ley 1333 de 2009

Régimen sancionatorio ambiental en Colombia.

Ley 2232 de 2022

Ley colombiana sobre reducción gradual de productos plásticos de un solo uso.

PGAREE

Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. Exigido por Res. 1407 a quienes califiquen como productores.

PGIRESPEL

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Documento exigido a generadores de RESPEL.

PIGCCS

Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (Ley 1931)

PNCN

Programa Nacional de Carbono Neutralidad del MinAmbiente.

PSMV

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Instrumento aplicable a **prestadores del servicio público de alcantarillado**, no a empresas industriales como instrumento general.

REP

Responsabilidad Extendida del Productor. Principio según el cual los productores son responsables del ciclo completo de sus productos, incluyendo la fase posconsumo.

Res. 627 de 2006

Norma nacional de ruido y ruido ambiental.

Res. 631 de 2015

Parámetros máximos permisibles para vertimientos a cuerpos de agua y al alcantarillado público.

Res. 803 de 2024

Resolución del MinAmbiente que desarrolla parcialmente la Ley 2232 de 2022 y modifica aspectos de la Res. 1407 de 2018.

Res. 839 de 2023

Resolución del MinAmbiente que unifica reportes en el Registro Único Ambiental (RUA).

Res. 909 de 2008

Estándares de emisión de contaminantes al aire por fuentes fijas.

Res. 1362 de 2007

Histórica: creación del Registro de Generadores de RESPEL (consulta histórica vigente; reporte vigente migrado a RUA desde 2026).

Res. 1407 de 2018

Norma colombiana de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.

Res. 2184 de 2019

Código de colores unificado para separación de residuos sólidos en la fuente.

RESPEL

Residuos o desechos peligrosos.

RUA

Registro Único Ambiental, administrado por IDEAM. Alcance ampliado bajo Res. 839 de 2023.

SASB

Sustainability Accounting Standards Board. Hoy parte de la fundación IFRS.

SBTi

Science Based Targets initiative. Iniciativa global de validación de metas climáticas.

Scope 1, 2, 3

Categorías de emisiones en GHG Protocol: directas (1), energía adquirida (2), cadena de valor (3)

Fuentes normativas mínimas

Referencias para verificar afirmaciones de esta guía y profundizar. Las normas pueden ser modificadas; consulte siempre el texto vigente.

Marco general

- **Constitución Política de Colombia**, artículos 79 y 80.
- **Ley 99 de 1993** — Crea el SINA y MinAmbiente.
- **Ley 1333 de 2009** — Régimen sancionatorio ambiental.
- **Ley 1801 de 2016** — Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- **Ley 1931 de 2018** — Gestión del cambio climático.
- **Decreto 1076 de 2015** — Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Envases, empaques y plásticos

- **Resolución 1407 de 2018** de MinAmbiente.
- **Resolución 1342 de 2020** de MinAmbiente (modificación).
- **Resolución 803 de 2024** de MinAmbiente (desarrollo Ley 2232 y modificación Res. 1407).
- **Ley 2232 de 2022** — Plásticos de un solo uso.
- **Resolución 2184 de 2019** de MinAmbiente — Código de colores.

Residuos peligrosos

- **Decreto 4741 de 2005** (compilado en Decreto 1076 de 2015).
- **Resolución 1362 de 2007** de MinAmbiente — Registro de Generadores RESPEL (consulta histórica).
- **Resolución 839 de 2023** de MinAmbiente — RUA Unificado.
- **Decreto 1609 de 2002** — Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.
- **Decreto 780 de 2016** — Sector salud (incluye gestión de residuos hospitalarios).

Permisos operativos y norma de ruido

- **Resolución 631 de 2015** — Parámetros vertimientos.
- **Resolución 909 de 2008** — Emisiones atmosféricas.
- **Resolución 627 de 2006** — Norma de ruido.

Cambio climático, huella y ESG

- **Resolución 40807 de 2018** de MinMinas — Reporte sector minero-energético.
- **Resolución 1447 de 2018** de MinAmbiente — Sistema MRV.
- **Circular Externa 031 de 2021** de la Superintendencia Financiera de Colombia — Divulgación ESG para emisores de valores.
- **Reglamento (UE) 2023/956** — Mecanismo de Ajuste en Frontera del Carbono (CBAM).
- **Reglamento (UE) 2025/2083** — Simplificación del CBAM.

Estándares técnicos de referencia

- **ISO 14001** — Sistemas de gestión ambiental.
- **ISO 14040 / 14044** — Análisis de ciclo de vida.
- **ISO 14064-1** — Inventarios GEI organizacionales.
- **GHG Protocol Corporate Standard** — WRI / WBCSD.
- **GRI Universal Standards 2021**.

Conversa con un consultor especializado

Ha terminado la guía. Ahora viene la parte difícil: convertir esto en acción concreta para su empresa.

Si necesita validar qué normas le aplican, ordenar prioridades, preparar un reporte, responder un cuestionario o estructurar un plan de cumplimiento, le ofrecemos un **diagnóstico gratuito de 30 minutos**. Sin obligación, sin venta forzada.

En esos 30 minutos identificamos: nivel de madurez real, obligaciones aplicables según sector y tamaño, plazos críticos cercanos y un siguiente paso recomendado.

30

Minutos sin costo

100%

Confidencial

24h

Respuesta hábil

Cómo agendar

Web: www.regeneracol.com

Email: contacto@regeneraconsultoria.com

Teléfono / WhatsApp: +57 311 659 5203

Aviso legal: Esta guía es un documento informativo de carácter general, elaborado por Regenera Consultoría S.A.S. con fines educativos. No constituye asesoría legal específica para casos particulares. Las normas referenciadas pueden ser modificadas; consulte las fuentes oficiales (MinAmbiente, ANLA, autoridad ambiental territorial, Superfinanciera, IDEAM) o asesoría profesional para decisiones de cumplimiento. Edición revisada 2026.

© 2026 Regenera Consultoría S.A.S. · Todos los derechos reservados · Bogotá, Colombia.